

REPERTORIO N° 6.882/2.012.-

CONSTITUCIÓN DE CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO

ACTA CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE  
MUNICIPALIDADES ACHM

OFD

República de Chile, a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragesima Notaria de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comparecen: don **RAÚL FERNANDO TORREALBA DEL PEDREGAL**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veintinueve mil trescientos sesenta y nueve guión nueve, Alcalde de la Municipalidad de Vitacura, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos guión tres y don **CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve guión dos, Alcalde de Municipalidad de La Granja, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil cuatrocientos guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta y nueve, piso diez, comuna de Santiago, en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, convenio asociativo creado al amparo del artículo ciento treinta y siete de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes, debidamente facultados vienen en reducir a Escritura Pública los siguientes Documentos: **Acta de Modificación de Estatutos de la Asociación Chilena**

de Municipalidades, “ACHM”, y Estatutos Modificados de la ACHM. Dejan constancia que el Directorio Provisional de la ACHM aparece mencionado en el artículo cuarto transitorio de los estatutos modificados. PRIMERO: ACTA DE MODIFICACIÓN Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno inciso segundo de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y al artículo transitorio de la Ley número veinte mil quinientos veintisiete, que regula las asociaciones municipales, los comparecientes, en sus calidades respectivas de Presidente y Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, en adelante, indistintamente “la Asociación” o “la ACHM”, dejan constancia de la voluntad de la mayoría de los municipios del país, en orden a modificar los estatutos de la Asociación, ajustándose éstos a lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y tres de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. Para esos fines, se han tenido a la vista los certificados emitidos por los Señores Secretarios Municipales de los Municipios que a continuación se señalan, en que consta el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales que aprueba la Modificación de Estatutos de la Asociación Chilena de Municipalidades para solicitar la obtención de personalidad jurídica en conformidad a la Ley número veinte mil quinientos veintisiete: **ARICA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce; **CAMARONES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha seis de julio de dos mil doce; **GENERAL LAGOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **IQUIQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **POZO ALMONTE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **PICA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **CAMIÑA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **ALTO HOSPICIO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **SIERRA GORDA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **MEJILLONES**, Acuerdo de sesión extraordinaria de



fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **TALTAL**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **TOCOPILLA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **MARÍA ELENA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **CALAMA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **SAN PEDRO DE ATACAMA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **OLLAGÜE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **CHañARAL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil doce; **CALDERA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **TIERRA AMARILLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **ALTO DEL CARMEN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **FREIRINA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **ANDACOLLO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **COQUIMBO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **LA HIGUERA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **LA SERENA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PAIHUANO**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **VICUÑA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **MONTE PATRIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **OVALLE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **PUNITAQUI**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **RÍO HURTADO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; **CANELA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **ILLAPEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **LOS VILOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **SALAMANCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **CASABLANCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha

diecinueve de junio de dos mil doce; **CONCON**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **JUAN FERNÁNDEZ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **QUINTERO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **VALPARAÍSO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **VIÑA DEL MAR**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **LIMACHE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **OLMUÉ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil doce; **VILLA ALEMANA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **CABILDO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **LA LIGUA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PAPUDO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil doce; **HIJUELAS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de Agosto de dos mil doce, **LA CRUZ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **LOS ANDES**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **CALLE LARGA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce. **SAN ESTEBAN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce. **CATEMU**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **SAN FELIPE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **SANTA MARÍA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **ALGARROBO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha trece de agosto de dos mil doce; **CARTAGENA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **EL QUISCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha ocho de junio de dos mil doce; **EL TABO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **SAN ANTONIO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **SANTO DOMINGO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **COLINA**, Acuerdo de sesión ordinaria



de fecha catorce de junio de dos mil doce; **LAMPA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil doce; **TIL TIL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **CERRILLOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil doce; **CONCHALÍ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil doce; **ESTACIÓN CENTRAL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **HUECHURABA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **INDEPENDENCIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **LA CISTERNA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **LA GRANJA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **LA FLORIDA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **LA REINA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **LAS CONDES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce; **LO BARNECHEA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil doce; **LO ESPEJO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **MACUL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **ÑUÑO A**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha seis de junio de dos mil doce; **PEDRO AGUIRRE CERDA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha once de julio de dos mil doce; **PEÑALOLEN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce; **PROVIDENCIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **QUINTA NORMAL**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **RECOLETA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil doce; **RENCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **SAN MIGUEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **SAN RAMÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **SANTIAGO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de julio de dos mil doce; **VITACURA**, Acuerdo de sesión

ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil doce; **BUIN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil doce; **PAINÉ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **SAN BERNARDO**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **PIRQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **SAN JOSÉ DE MAIPO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **EL MONTE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **ISLA DE MAIPO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **PADRE HURTADO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **PEÑAFLORES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **TALAGANTE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **CURACAVÍ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **MARÍA PINTO**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **MELIPILLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **SAN PEDRO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **CODEGUA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **COINCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **COLTAUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **MACHALÍ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **MALLOA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **OLIVAR**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **PEUMO**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PICHIDEGUA**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **QUINTA DE TILCOCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce; **RANCAGUA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **RENGO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **REQUÍNOA**, Acuerdo



de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil doce; **CHÉPICA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PERALILLO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **PLACILLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PUMANQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **SANTA CRUZ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintuno de junio de dos mil doce; **LA ESTRELLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **LITUECHE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **PAREDONES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **PICHILEMU**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **CURICÓ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintuno de junio de dos mil doce; **HUALAÑÉ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **LICANTÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **RAUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **ROMERAL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintuno de junio de dos mil doce; **SAGRADA FAMILIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **TENO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil doce; **CONSTITUCIÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **CUREPTO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **EMPEDRADO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **MAULE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **RÍO CLARO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **SAN CLEMENTE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **SAN RAFAEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **TALCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce;

COLEÚN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; LINARES, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; LONGAVÍ, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha once de julio de dos mil doce; PARRAL, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; RETIRO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; SAN JAVIER, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; VILLA ALEGRE, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, YERBAS BUENAS, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; CHANCO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce; PELLUHUE, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; CHIGUAYANTE, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce; CONCEPCIÓN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; CORONEL, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; FLORIDA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; HUALQUI, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; LOTA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil doce; PENCO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; SAN PEDRO DE LA PAZ, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; SANTA JUANA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; TOMÉ, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; BULNES, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce; CHILLÁN, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; CHILLÁN VIEJO, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintitres de agosto de dos mil doce, COBQUECURA, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; COELEMU, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; COIHUECO, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha trece de agosto de dos mil doce; EL



**CARMEN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **NINHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **ÑIQUÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PEMUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PINTO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil doce; **PORTEZUELO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil doce; **QUILLÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil doce; **QUIRIHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **RÁNQUIL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **SAN CARLOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil doce; **SAN FABIÁN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil doce; **SAN IGNACIO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **SAN NICOLÁS**, sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **TREHUACO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **YUNGAY**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **ALTO BÍO BÍO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil doce; **ANTUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **CABRERO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **LAJA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **LOS ÁNGELES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **MULCHÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce; **NACIMIENTO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **NEGRETE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **QUILACO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **QUILLECO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **SAN ROSENDO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; **SANTA BÁRBARA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha

veinticinco de junio de dos mil doce; **TUCAPEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **YUMBEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **ARAUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil doce; **CAÑETE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de julio de dos mil doce; **CONTULMO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **CURANILAHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **LEBU**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **LOS ÁLAMOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **TIRÚA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **ANGOL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce; **COLLIPULLI**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil doce; **CURACAUTÍN**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **ERCILLA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce; **LONQUIMAY**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de julio de dos mil doce **SAUCES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **PURÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **RENAICO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **TRAIGUÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **VICTORIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; **CHOLCHOL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce; **CUNCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **CURARREHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha quince de junio de dos mil doce; **FREIRE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **GALVARINO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **GORBEA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **LONCOCHE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce;



**MELIPEUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **NUEVA IMPERIAL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **PADRE LAS CASAS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil doce. **PITRUFQUÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PUCÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **SAAVEDRA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **TEMUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **TEODORO SCHMIDT**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **MÁFIL**, Acuerdo de sesión extraordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce; **MARIQUINA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **PAILLACO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **PANGUIPULLI**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **VALDIVIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **FUTRONO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **LA UNIÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **RÍO BUENO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce; **OSORNO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PUERTO OCTAY**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **PURRANQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil doce; **PUYEHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de julio de dos mil doce; **SAN PABLO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil doce; **SAN JUAN DE LA COSTA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil doce; **CALBUCO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **FRESIA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **FRUTILLAR**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **LLANQUIHUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de

junio de dos mil doce; **LOS MUERMOS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; **MAULLÍN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintuno de junio de dos mil doce; **PUERTO MONTT**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil doce; **PUERTO VARAS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **ANCUD**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **CASTRO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **PUQUELDÓN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **CHAITÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **FUTALEUFÚ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **HUALAIHUÉ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintuno de junio de dos mil doce; **PALENA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil doce; **COYHAQUE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce; **AYSÉN**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **CISNES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintuno de junio de dos mil doce; **RÍO IBÁÑEZ**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **TORTEL**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **COCHRANE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil doce; **O'HIGGINS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil doce; **PUNTA ARENAS**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; **LAGUNA BLANCA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil doce; **RÍO VERDE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil doce; **SAN GREGORIO**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce; **NATALES**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce; **TORRES DEL PAINE**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce; **PORVENIR**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, y **PRIMAVERA**, Acuerdo de sesión ordinaria de fecha veintiséis de



junio de dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. Por tanto, ~~tenganse por~~ ratificada la modificación de estatutos de la ACHM para todos los fines legales pertinentes. **SEGUNDO: Estatutos Modificados de la ACHM. ESTATUTOS ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES TITULO I DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. á Artículo Primero.** La "ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES" es una Asociación de Municipalidades regida por las disposiciones del artículo ciento cuarenta y uno y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, así como por las demás normas legales que le sean aplicables. La Asociación Chilena de Municipalidades, en adelante la Asociación, o también ACHM, es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan su objeto.

**Artículo Segundo.** La Asociación tendrá por objeto: a) La defensa de los intereses comunes de los Municipios de Chile. b) Colaborar en el diseño de políticas públicas relacionadas con los Municipios. c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal. d) La promoción del pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones. e) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal. f) La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal. g) La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines propios. h) Promover las iniciativas de carácter regional o temática entre los municipios asociados. i) Facilitar la solución de las problemáticas comunes que afecten a los Municipios. En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la Asociación significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los municipios asociados. **Artículo Tercero.** Para el logro de su objeto, a la Asociación le corresponderá: Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común. Impulsar la realización de acciones

conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes. Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales. Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal. Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias. Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común. Proveer servicios de asesoría y asistencias técnica para sus miembros o terceros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros. Difundir la opinión de la Asociación Chilena de Municipalidades a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta. Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.

**Artículo Cuarto.** La Asociación tendrá duración indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en una asamblea extraordinaria de las Municipalidades Asociadas, convocada expresamente para tratar esa materia.

**Artículo Quinto.** El domicilio de la Asociación será el de la Comuna de Santiago, o bien, si así se estimare conveniente, el domicilio podrá ser el de cualquiera comuna cuya municipalidad pertenezca a la Asociación, previo acuerdo del Directorio. á Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del

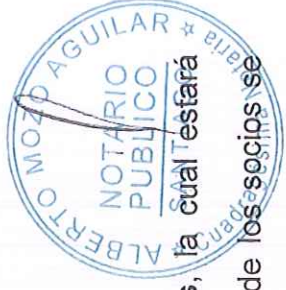


territorio chileno, cuando así lo disponga el Directorio. á **Artículo Sexto.** La Asociación, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente cuando así lo acuerde el Directorio. **TITULO II DE LOS ASOCIADOS Artículo Séptimo.**

Para incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo Municipal, remitirá al Presidente correspondiente solicitud de ingreso. Dicha solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha, y asistentes a la respectiva sesión, y Decreto Alcaldicio. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión al presente convenio. **Artículo Octavo.** Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionado el Decreto Alcaldicio en que conste el acuerdo del Concejo Municipal para incorporarse a la Asociación. El Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado. **Artículo Noveno.** Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas: Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, debiendo ratificarse estos últimos por los Concejos Municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente. Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos, En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales. Respaldar e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos. Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Asistir si así lo estimaren a los eventos que la Asociación programe u organice. Contribuir con recursos materiales, que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos

Municipales, cuando corresponda. **Artículo Décimo.** Son derechos de las Municipalidades asociadas: Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siempre y cuando esté al día en las cuotas. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea General. Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la Asociación. **Artículo Décimo Primero.** La representación de los municipios asociados, corresponderá al Alcalde. En caso que el Alcalde no pudiera asistir a alguna Asamblea General, esta representación podrá ser ejercida por un Concejal propuesto por el Alcalde, con la aprobación del respectivo Concejo Municipal, específicamente para este efecto, comunicando de dicho acuerdo al Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, los Concejales podrán concurrir con derecho a voz en la Asamblea, integrar comisiones de trabajo, y ser electos en cualquier cargo, incluido en el Directorio Nacional.

**Artículo Décimo Segundo.** La condición de asociado se perderá en los siguientes casos: Por decisión voluntaria del municipio aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio. Por no pago de cuotas por un período superior a un año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina. Por resolución fundada de la Asamblea General, a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto. **TITULO III DE LA ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN.** **Artículo Décimo Tercero.** La Asociación tendrá un nivel Nacional de organización a cargo de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Directorio, y las Comisiones Técnicas. Los cargos desempeñados en cualquiera de los órganos de la Asociación serán ad honorem, pudiendo solamente pagarse viáticos y gastos de transporte para el buen desempeño de las funciones institucionales. **A). DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **Artículo Décimo Cuarto.** La máxima unidad rectora estará



150- constituida por la **Asamblea General de Municipalidades**, la cual estará integrada por todos los Municipios socios. La participación de los socios se efectuará de la siguiente forma: Primero. Por los Alcaldes de los municipios miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto. Segundo. Por los Concejales que representen a su municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la representación con el respectivo acuerdo de Concejo, con derecho a voz y voto, según lo preceptuado por el Artículo Décimo Primero. Tercero. Por los demás Concejales asistentes, quienes tendrán derecho a voz. **Artículo décimo quinto.** A ésta le corresponderá: Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación Chilena de Municipalidades y aprobar el Plan de Acción Bianual. Pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual. Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación. Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios. e) Elegir a los miembros del Directorio. f) Acordar la disolución de la Asociación y la forma en que se practicará su liquidación. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los municipios asociados. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto. **Artículo Décimo Sexto.** Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada dos años, durante el mes de enero de los años impares, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización no excediendo del primer trimestre del año. Las extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio, el Comité Ejecutivo, o lo solicite a lo menos el veinte por ciento de los municipios miembros mediante acuerdo formal de cada concejo municipal. **B). DEL COMITÉ EJECUTIVO** **Artículo Décimo Séptimo.** El Comité Ejecutivo estará integrado por ~~a~~ treinta y un miembros, quienes comprenderán los once

160-

170-

miembros del Directorio Nacional y veinte Directores Ejecutivos. Los treinta y un miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por el mecanismo establecido en los artículos veintinueve y siguientes del Estatuto. Una vez electos, se procederá a elegir al Directorio. La duración de su mandato será

18<sup>o</sup> de cuatro años. Artículo décimo octavo. Al Comité Ejecutivo le corresponderá: a) Velar por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación dentro de lo acordado por la Asamblea y el Directorio, según corresponda. b) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los organismos señalados en el número anterior del presente artículo y c) Las demás funciones que le asigne el Estatuto. El Comité Ejecutivo se reunirá cada dos meses en reuniones ordinarias, en el lugar que se acuerde procurando hacerlo en forma alternativa en las diversas comunas del país y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o al menos el veinte por ciento de sus integrantes. Las normas de funcionamiento interno serán reguladas por un reglamento que deberá contar con la aprobación del Directorio. En caso de renuncia o inhabilidad de cualquier Director Ejecutivo, que no pertenezca al Directorio, la vacante será proveída por la propia Bancada a la cual pertenecía dicho miembro, por todo el periodo que reste

19<sup>o</sup> cumplir para terminar el mandato. C). DEL DIRECTORIO Artículo Décimo Noveno. La Dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio compuesto por once miembros. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y seis Vicepresidentes de igual jerarquía.

20<sup>o</sup> Ellos durarán cuatro años en sus cargos. Artículo Vigésimo. El Directorio sesionará a lo menos una vez al mes en el lugar que se acuerde. El quórum para sesionar del Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el Presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente. Existirá un acta que dejará constancia de todas las deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser firmada por todos los miembros concurrentes



a dicha sesión. Todo representante podrá ser reemplazado en caso de renuncia, inhabilidad o revocación del mandato otorgado que lo designó en dichas funciones, y el Director que asuma en su reemplazo durará en el resto del periodo que dure el mandato del reemplazado. **Artículo Vigésimo**

210

**Primero.** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: Implementar y ejecutar los acuerdos que les hayan encomendado el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General. Representar a la Asociación ante los restantes órganos públicos y privados nacionales e internacionales. Tomar los acuerdos políticos en todas aquellas materias que tenga interés la Asociación. Supervigilar las actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación les encomiende una tarea específica transitoria o permanente. Proponer a la Asamblea General el Plan Bialual para su aprobación. Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación Chilena de Municipalidades para cada año. Aprobar el presupuesto anual, conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del Presidente. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional. Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales. Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones no esenciales, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo no superior a tres meses y otras de similar naturaleza. Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados. Dar su aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un monto mayor a quinientas Unidad Tributaria Mensual. Todas las demás facultades que le entregue el presente Estatuto. **Artículo Vigésimo**

220

**Segundo. DEL PRESIDENTE.** El Presidente tendrá las siguientes

atribuciones: a). Dirigir las sesiones del Directorio, el Comité Ejecutivo y la Asamblea General. b). Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. c). Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el presente Estatuto encomiende a otro miembro del Directorio, o que éste último designe. d). Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación. e). Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación, y del estado financiero de ella. f). Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio su ratificación. g). Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos de la Asociación. h). Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos. En ausencia o impedimento temporal del Presidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Primero Vice-Presidente. **Artículo Vigésimo Tercero. DEL**

**Primer VICEPRESIDENTE.** Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole especialmente la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. En ausencia o impedimento temporal del Primer Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Segundo Vicepresidente. **ARTÍCULO Vigésimo Cuarto. DEL Segundo VICEPRESIDENTE.** Corresponderá al Segundo Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias. Deberá además subrogar al Primer Vicepresidente, al Secretario General o al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos. En ausencia o impedimento temporal del Segundo Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, no procederá la subrogación.

**Artículo Vigésimo Quinto. DEL SECRETARIO GENERAL.** Corresponderá al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación, teniendo además las siguientes atribuciones: a). Llevar el libro de actas del Directorio, Comité Ejecutivo, y Asamblea General, así como el Libro



de Registro de Socios. b). Velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto y Reglamento por parte de los Asociados, así como de las autoridades y órganos de la Asociación. c). Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma, cuando le sea solicitada. d). Calificar los poderes antes de las elecciones. e).

En general, atender las demás obligaciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo. En ausencia o impedimento temporal del Secretario, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Segundo Vicepresidente. **Artículo Vigésimo Sexto. DEL TESORERO.** Corresponderá al Tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del Patrimonio de la Asociación, así como de la administración de éste, debiendo rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación. En ausencia o impedimento temporal del Tesorero, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Segundo Vicepresidente.

**Artículo Vigésimo Séptimo. DE LOS VICEPRESIDENTES.** Los otros seis miembros del Directorio tendrán la calidad de Vicepresidentes de igual jerarquía, desempeñando las funciones que el Directorio o el Comité Ejecutivo les asigne. **Artículo Vigésimo Octavo. DE LAS VACANCIAS DEL DIRECTORIO.** En caso de renuncia o inhabilidad de alguno de los seis Vicepresidentes, la vacante será proveída por la propia Bancada a la cual pertenecía dicho miembro, por todo el periodo que reste cumplir para terminar el mandato. En caso de renuncia o inhabilidad del Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General o del Tesorero, la vacante será proveída por la propia Bancada a la cual pertenecía dicho miembro, por todo el periodo que reste cumplir para terminar el mandato. No obstante, si la renuncia fuere presentada para hacerse efectiva durante la realización de la Asamblea General Ordinaria, el reemplazante será llenado por aquel miembro del Directorio que éste mismo designe. **D). DEL SISTEMA**

26e

27e

28e

290

**ELECTORAL. Artículo Vigésimo Noveno.** La determinación de los cupos en el Comité Ejecutivo se realizará por estricto criterio de proporcionalidad de los diversos sectores políticos que estén representados en el Municipalismo.

Después de cada elección Municipal se procederá a contabilizar el número de alcaldes correspondiente a los Municipios Asociados que hayan resultado

electos por cada Pacto Electoral, Partido Político, y de los Independientes electos fuera de Pacto. A continuación se procederá a determinar las

BANCADAS en las cuales se agrupará cada Partido Político o Agrupación.

Los Alcaldes que militen en algún Partido Político sólo podrán adscribirse a la

Bancada del Partido Político por el cual resulten electos. Los Independientes

que hubiesen sido electos al interior de un Pacto, deberán adscribirse a

alguna de las Bancadas de los Partidos Políticos integrantes de dicho Pacto.

Los Independientes electos fuera de Pacto podrán agruparse entre sí para

formar una Bancada, o podrán optar por sumarse a la de algún Partido

Político. Los Concejales se adscribirán de igual forma según la norma

anterior, para efectos de poder ser electo en algún cargo. Un reglamento

establecerá las formalidades para efectos de la inscripción de los candidatos y

del acto electoral. **Artículo Trigésimo. DE LOS CUPOS POR BANCADA** La

determinación del número de cupos del Comité Ejecutivo correspondiente a

cada Bancada será el resultado que se obtenga al dividir el número total de

Municipios Socios por la cifra de treinta y un (Los integrantes del Comité

Ejecutivo). Obtendrá cada bancada tantos cupos en proporción a la operación

matemática que se aplique. Si alguna Bancada obtiene una cifra inferior a

cero como cinco podrá sumar con otra las cifras necesarias para alcanzar un

entero. Para la determinación del cálculo, las décimas se aproximarán al

dígito superior cuando la fracción sea mayor a cero como cinco. Cada

Bancada elegirá de entre sus integrantes a los miembros que lo representarán

en el Comité Ejecutivo. **Artículo Trigésimo Primero. DE LA ELECCIÓN DEL**

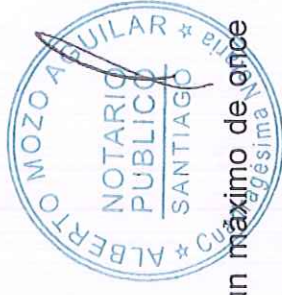
**DIRECTORIO.** Una vez electos los treinta y un integrantes del Comité

Ejecutivo, la Asamblea General procederá a elegir de entre ellos al Directorio.

→ 31. Dec.  
post. a la  
elección,

300

310



La elección se realizará por listas que podrán contener un **máximo de once** nombres, operando el sistema de cifra repartidora. El máximo de preferencias por el cual se podrá votar será de seis nombres. Una vez electos los once miembros del Directorio, determinarán entre ellos el orden de los cargos en éste. Primero se elegirá al Presidente y al Primer Vicepresidente en votación, obteniendo la Presidencia quien obtenga la mayoría absoluta del Directorio. Quien obtenga la Segunda Mayoría será el Primer Vicepresidente. Luego se elegirá al Segundo Vicepresidente y al Secretario General, obteniendo la Segunda Vicepresidencia quien obtenga la mayoría absoluta del Directorio. Quien obtenga la Segunda Mayoría será el Secretario General. A continuación se elegirá al Tesorero, resultando electo quien obtenga la mayoría absoluta del Directorio. Todos los demás miembros serán Vicepresidentes de igual Jerarquía. **Artículo Trigésimo Segundo.** Si se presentaren igual número de postulantes a los cargos a ocupar, no se realizará elección, y los cargos serán llenados automáticamente por los postulantes, bastando la aclamación de la Asamblea. **E) DE LAS COMISIONES TÉCNICAS. Artículo Trigésimo Tercero.** Habrá comisiones técnicas destinadas a asesorar al Directorio en diversos temas de beneficio municipal y que constituyen competencia y de interés del Directorio y de la Asociación Chilena de Municipalidades. Las comisiones estarán integradas por un Presidente y por un Vicepresidente. Corresponderá al Comité Ejecutivo crear, suprimir y refundir en una sola comisión técnica. El Presidente y el Vicepresidente de la comisión técnica serán designados por la Bancada y desempeñarán el cargo ad honorem. **TITULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO Artículo Trigésimo Cuarto.** Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, quien hará las veces de Gerente de la Asociación, quien será el encargado y responsable de la marcha administrativa de ésta. Será designado por el Directorio a propuesta del Presidente. Entre otras atribuciones le corresponderá: a) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo

32º

33º

34º

tomar acta de aquellas y mantener su archivo; b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socias; c) Actuar por mandato del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación; d) Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; e) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I. Fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; II. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y III. Cuotas pagadas por cada socio; f) Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación; g) Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación, y h) Todo otro asunto que se le comisione. **Artículo Trigésimo Quinto.** La duración de las funciones del Secretario Ejecutivo será de dos años, pudiendo renovarse, según lo determine el Directorio. El cargo del Secretario Ejecutivo es removible por acuerdo del Directorio. **Artículo Trigésimo Sexto.** El Secretario Ejecutivo deberá proponer al Directorio un organigrama que estará compuesto por las unidades requeridas para el buen desempeño de la Asociación, como asimismo, el número y perfil técnico del personal requerido. Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la selección del personal según las condiciones establecidas, y a partir de ese momento, para todos los efectos, la máxima autoridad administrativa corresponderá al Secretario Ejecutivo. La duración del vínculo contractual del personal con la Asociación, será la que indiquen los propios contratos y las normas laborales o civiles, en subsidio.

#### **TITULO V DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Artículo Trigésimo Séptimo.**

Existirá un Tribunal de Disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Será integrado por cinco miembros. Los integrantes serán propuestos por el Directorio, y deberán ser aprobados por al menos dos/tres del Comité Ejecutivo. Durarán cuatro años en sus cargos.



Una vez electos, procederán a elegir entre ellos un ~~Presidente y un~~ Secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán ~~reemplazados~~ por otro miembro según el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato. Podrán ser miembro del Tribunal de Disciplina tanto Alcaldes como Concejales. No obstante, no podrá integrar el Tribunal ningún miembro que ostente algún cargo en el Comité Ejecutivo, Directorio, o Comisión Técnica. **Artículo Trigésimo Octavo. DEL PROCEDIMIENTO.** Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio, el Comité Ejecutivo o al menos un tercio de los Socios. Recepcionada la denuncia, se notificará por carta certificada al denunciado, pudiendo durante el plazo de diez días contados desde el envío, contestar la acusación y formular los descargos. El Tribunal otorgará un plazo de quince días para rendir prueba. Rendida la prueba, el Tribunal deberá dictar su resolución en el Plazo de diez días. Sólo procederá recurso de apelación ante el Directorio, si obran nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. La apelación deberá fallarse a más tardar en la siguiente sesión del Directorio. Todos los plazos son de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito. **Artículo treinta y nueve. DE LAS SANCIONES.** El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: a). Amonestación Escrita. b). Suspensión temporal de los derechos de los Asociados hasta por un máximo de seis meses. c). Expulsión de algún Socio por incumplimiento grave de las obligaciones sociales. **TITULO VI-DEL PATRIMONIO Artículo Cuarenta.** El Patrimonio de la Asociación estará conformado por las cuotas de incorporación, las ordinarias, y las extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, de los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto de la Nación; y por los demás bienes que adquieran

a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**Artículo Cuarenta y uno.** La cuota ordinaria anual corresponderá al cero coma dos por ciento del total de los ingresos propios permanentes más los ingresos percibido por el Fondo Común Municipal, recibidos por cada socio, según la última información disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dicha cuota no podrá superar las doscientos Unidades Tributarias Mensuales. La cuota de incorporación será equivalente al resultado que se obtuviere de dividir la suma obtenida en el inciso precedente por la cifra de doce. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga en forma mensual, trimestral o semestral. **Artículo Cuarenta y dos.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a al cero coma dos por ciento del total de los ingresos propios permanentes más los ingresos percibido por el Fondo Común Municipal, recibidos por cada socio, según la última información disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ni superior a doscientas Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino. **Artículo Cuadragésimo Tercero.** Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, éstas podrán entregar en comodato, previa decisión del respectivo Concejo Bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden; podrán así mismo establecer pasantías y Comisiones de Servicio con el personal municipal calificado. **Artículo**



**Cuadragésimo Cuarto.** Será competente para fiscalizar el uso de los fondos públicos la Contraloría General de la República. **TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES Artículo Cuadragésimo Quinto.** Sólo en asamblea extraordinaria convocada especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución anticipada de la Asociación. Para que sea aceptada se necesitará una mayoría de dos tercios de los votos de las Municipalidades asociadas. Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de la Asociación pasarán a los Socios, en la forma y bajo inventario que determine el último Directorio de la Asociación. **Artículo Cuadragésimo Sexto.** Un Reglamento Interno reglará todos los aspectos administrativos de la Asociación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio.** Los miembros que actualmente integran la Mesa Directiva, el Comité Ejecutivo Nacional, y las Comisiones Técnicas, mantendrán esta condición, hasta el mes de enero de dos mil trece, fecha en la cual se procederá a elegir a los nuevos integrantes de la Asociación según las normas contempladas en el presente Estatuto, en la Asamblea General Ordinaria que se citará al efecto según lo dispuesto en el artículo dieciséis. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio realizará los ajustes necesarios para proveer el cargo de Segundo Vicepresidente una vez obtenida la personalidad jurídica, debiendo ser integrado por alguna persona que posea a ese momento la calidad de Vicepresidente de la Directiva, o de miembro Comité Ejecutivo Nacional. El nuevo cargo de Tesorero es investido en este acto. **Artículo Segundo Transitorio.** Si algún integrante de los actuales órganos directivos de la Asociación cesare en su cargo de Alcalde o Concejal desde el siete de diciembre de dos mil doce, dicha vacante no será reemplazada. **Artículo Tercero Transitorio.** Se deja constancia que la Actual Mesa Directiva de la Asociación, que pasará a denominarse Directorio, se encuentra conformada por las siguientes personas: Presidente don Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde de Vitacura; Primer Vicepresidente don Claudio Arriagada

Macaya, Alcalde de La Granja; Secretario General don Julio Palestro Velásquez, Alcalde de San Miguel; Vicepresidentes: don Mario Olavarría Rodríguez, Alcalde de Colina, el que a partir de este acto ejercerá la función de Tesorero; don Felipe Guevara Stephens, Alcalde de Lo Bamechea; doña Claudina Núñez Jiménez, Alcaldesa de Pedro Aguirre Cerda; don Santiago Rebolledo Pizarro, Alcalde de La Cisterna; don Omar Vera Castro, Alcalde de San Antonio; y doña Sol Letelier González, Alcaldesa de Recoleta. **Artículo Cuarto Transitorio.** De igual manera, se deja constancia que el actual Comité Ejecutivo de la Asociación se encuentra integrado por las siguientes personas: doña Loreto Schnake Neale, Concejal de Santiago; don Rodrigo Etcheverry Duhalde, Alcalde de Buin; don Ramón Bahamonde Cea, Alcalde de Puerto Varas; don Eduardo Soto Romero, Alcalde de Rancagua; don David Morales Nordetti, Alcalde de Isla de Maipo; don Eduardo Cerda Lecaros, Alcalde de Cabildo; don Emeterio Carrillo Osorio, Concejal de Osorno; don Bernardo Berger Felt, Alcalde de Valdivia; don Diego Vergara Rodríguez, Alcalde de Paine; doña Brunilda González Ánjel, Alcaldesa de Caldera; don Raúl Saldivar Auger, Alcalde de La Serena; don Juan Cárcamo Cárcamo, Alcalde de Maullín; doña América López Moris, Concejal de Independencia; don Andrés Vásquez Medina, Concejal de Colina; don Claudio Guajardo Oyarce, Alcalde de Río Claro; don Jorge Hurtado Torrejón, Concejal de La Serena; y don Marcos Gatica Emparanza, Concejal de Rengo. **Artículo Quinto Transitorio.** Se faculta a don RAÚL TORREALBA DEL PEDREGAL, Rol Único Tributario cinco millones novecientos veintinueve mil trescientos sesenta y nueve guión nueve, y a don CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA, Rol Único Tributario siete millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve guión dos, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta y nueve Piso diez Comuna de Santiago, en su calidad de Presidente y Primer Vicepresidente de la Asociación, respectivamente, para que, en representación de la Asociación Chilena de Municipalidades, procedan a hacer el depósito de estos estatutos en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, facultándolos



para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley veinte mil quinientos veintisiete. En comprobante y previa lectura firman y estampa su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

**RAÚL FERNANDO TORREALBA DEL PEDREGAL**

C.I. N° 5.929.369-9

**CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA**

C.I. N° 7 747 729 -2



PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, - 3 SEP 2012



REVERSO INUTILIZADO  
ALBERTO ROZO AGUIAR  
NOTARIO